

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XLV "COVID-19"

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
(DOE suplemento núm. 244, de 21/12/2020)
MEDIDAS SALUD PÚBLICA "FIESTAS NAVIDEÑAS"



- DECRETO del Presidente 29/2020, de 20 de diciembre, por el que se restringen las medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para celebración de fiestas navideñas y se deja sin efectos el Decreto del Presidente 27/2020, de 11-12. **Efectos, 21/12/2020.**
- RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, que ordena publicación en el DOE del Acuerdo de 20/12/2020 por el que se modifica el horario de cierre de los establecimientos hostelería y restauración, salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas. **Efectos, 21/12/2020.**
- RESOLUCIÓN de 18/12/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, que modifica régimen visitas en determinados dispositivos residenciales sociosanitarios previsto en Acuerdo 9/12/2020. **Efectos, 23/12/2020.**
- Prohibición de apertura de bares y barras en estadios y otras instalaciones deportivas (**Dirección General de Deportes**).
- Reforzamiento de especial intensidad Nivel 4 Plan de Prevención y Protección Antiterrorista (**Ministerio del Interior**).
- Guía de asesoramiento actividad de hostelería y restauración para la celebración de las fiestas navideñas (**Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior**).

(Actualizada 21/12/2020. 13.00 h.)



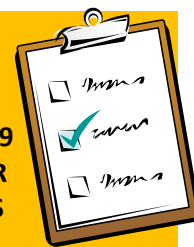
**#ESTO NO ES
UN JUEGO**
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

DECRETO DEL PRESIDENTE 29/2020, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE RESTRINGEN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO DEL PRESIDENTE 27/2020, DE 11-12, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS, EN APLICACIÓN DEL RD 926/2020, DE 25-10, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

(DOE Suplemento núm. 244, de 21/12/2020. EFECTOS, 21/12/2020).



Objeto y ámbito de aplicación.

Este Decreto del Presidente tiene por objeto establecer el nuevo régimen de medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas en Extremadura adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2.



De la LIMITACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	
1	Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre las 00.00 horas del 23 de diciembre de 2020 y las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos: 
a)	<i>Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.</i>
b)	<i>Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.</i>
c)	<i>Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.</i>
d)	<i>Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.</i>
e)	<i>Desplazamiento al lugar de residencia habitual de familiares.</i>
f)	<i>Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.</i>
g)	<i>Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.</i>
h)	<i>Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.</i>
i)	<i>Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.</i>
j)	<i>Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.</i>
k)	<i>Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.</i>
l)	<i>Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.</i>
2	La circulación por vías que transcurran o atraviesen la Comunidad Autónoma de Extremadura no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera de Extremadura.
3	Recomienda: evitar o reducir la movilidad lo máximo posible tanto fuera como dentro del territorio extremeño
De la LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1	CENAS que se celebren en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 en espacios privados , el límite máximo de 6 integrantes podrá incrementarse hasta un máximo de 10 personas siempre que en estas participen únicamente familiares . NO será aplicable limitación numérica alguna en los supuestos en los que estas reuniones estén integradas exclusivamente por convivientes . 
2	Durante los encuentros que se sucedan en el período navideño y, en especial, en las fechas anteriormente señaladas, se recomienda que se tenga especial cuidado y precaución con las personas en situación de vulnerabilidad para la COVID-19. Asimismo, se recomienda que en estos encuentros familiares o sociales los participantes pertenezcan como máximo a dos grupos de convivencia . 
De la limitación de la libertad de circulación de las personas en HORARIO NOCTURNO.	
 ➤ NOCHES del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 en Extremadura las personas también podrán transitar o circular por las vías o espacios de uso público hasta las 00.30 horas para retornar a sus domicilios tras la celebración de encuentros familiares o sociales. ➤ En ningún caso se utilizará esta ampliación para acudir o desplazarse a diferentes encuentros familiares o sociales a partir de las 00.00 horas . 	
Régimen sancionador (leyes que resulten de aplicación y en los términos del art. 10 LO 4/1981).	
Pérdida de eficacia. Se deja sin efectos el Decreto del Presidente 27/2020, de 11 de diciembre. 	

RESOLUCIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SALAS DE BINGO, CASINOS DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS PREVISTO EN ACUERDO DE 9/12/2020 POR EL QUE SE ADOPTAN RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2/12/2020, DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR EL QUE SE PREVEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS.



(DOE Suplemento núm. 244, de 21/12/2020. EFFECTOS, 21/12/2020).

ACUERDO DE 20/12/2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SALAS BINGO, CASINOS DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS PREVISTO EN EL ACUERDO DE 9/12/2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE ADOPTA RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES CARÁCTER TEMPORAL MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2/12/2020 DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE PREVE MEDIDAS DE SALU D PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS



ACUERDO :

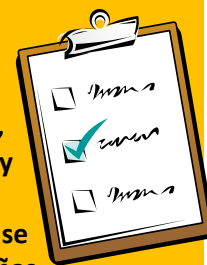
Modificación del Acuerdo de 9/12/2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2/12/2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.

Se modifica el párrafo primero, del apartado quinto, del Anexo, que queda redactado en los términos:

En los establecimientos de hostelería y restauración, y en las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas, en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 el horario de cierre será como máximo las 00.00 horas de la mañana".



RESOLUCIÓN de 18/12/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18/12/2020, del Consejo de Gobierno Junta de Extremadura, por el que se modifica el régimen de visitas en determinados dispositivos residenciales sociosanitarios previsto en Acuerdo de 9/12/2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2/12/2020, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. DOE suplemento núm. 243, de 18/12/2020. Efectos, 23/12/2020



ACUERDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE VISITAS EN DETERMINADOS DISPOSITIVOS RESIDENCIALES SOCIOSANITARIOS PREVISTO EN EL ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ADOPTAN RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE SE PREVÉN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS

Primero. Modificación del Acuerdo de 9/12/2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2/12/2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.

Único. Se modifica el número 10 del Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

“10. Medidas en relación con los dispositivos residenciales sociosanitarios durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021.

10.1. Se permitirá en todos los centros residenciales una visita de una persona al día por residente, sin perjuicio de las excepciones previstas para las personas que se encuentren en el proceso final de vida en los términos recogidos en la letra d) del número 2.3, del ordinal segundo del capítulo tercero del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. No obstante, en los centros con más de cuarenta plazas, si por el número de peticiones de visitas efectuadas no pudiera garantizarse una visita diaria por residente, la distribución y frecuencia de las visitas será establecida por la dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, intentando garantizar que, en la medida de lo posible, se de cumplimiento a la frecuencia de visitas señalada.

10.2. En cuanto al régimen de salidas, las salidas diarias se realizarán en los supuestos establecidos en la letra e) del número 2.3, del ordinal segundo del capítulo tercero del Anexo del Acuerdo señalado en el párrafo anterior.

Fuera de los supuestos de salidas diarias por las causas justificadas previstas en el párrafo anterior, durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 sólo se podrá realizar una salida voluntaria del dispositivo residencial con carácter temporal que deberá tener un mínimo de duración de cuatro días. En todo caso se recomienda que el residente permanezca en el mismo grupo estable de convivencia.

Si la prueba de infección diagnóstica (PDIA) al que se somete al usuario al regreso a su centro residencial resulta positiva, el residente deberá permanecer en su domicilio temporal hasta su alta epidemiológica, salvo casos debidamente justificados, en los que se permitirá el reingreso al centro.

Las solicitudes para salir del centro deberán formularse a la dirección de centro con cuatro días de antelación a la salida. Asimismo, se acompañan modelos de solicitud y declaración responsable que podrán ser utilizados para formular las peticiones de salidas, sin perjuicio de aquellos que pudieran establecer los propios dispositivos residenciales.

10.3. En todo lo no previsto en este ordinal serán de aplicación las medidas previstas en el Acuerdo de 2/9/2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad”.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Dirección General de Deportes (16/12/2020)

Asunto: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID-19.

Prohibición de apertura de bares y barras en estadios y otras instalaciones deportivas.

Estimado Presidente:

Ha llegado a conocimiento de esta Dirección General de Deportes que en algunos estadios e instalaciones deportivas de titularidad municipal en los que se celebran partidos y competiciones de ligas regulares, especialmente en la modalidad de fútbol, se están abriendo bares y barras, con el consiguiente incumplimiento de los Protocolos de prevención COVID-19 vigentes. Se trata de un incumplimiento aislado que únicamente se produce en algunos estadios e instalaciones pues el grado de cumplimiento de los Protocolos está siendo generalizado en la mayoría municipios.

El *Protocolo de actuación COVID-19 para el desarrollo de competiciones regulares, eventos deportivos y actividades en instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE de 3 de noviembre de 2020)*, en su apartado 12, "Número de participantes, asistencia de público y control de aforos", punto 2. "Presencia de público en las competiciones y control de aforos", establece la siguiente disposición:

"No se abrirán los bares ni barras portátiles dentro de la instalación, ni existirán camareros que se desplacen ofreciendo productos a los espectadores".

Por su parte, en el apartado 4 del Protocolo se establece : *"En todas las instalaciones o espacios deportivos donde se desarrolle una competición, evento o actividad deportiva el titular de la instalación deberá designar un Responsable de Higiene (en adelante RH) que posea conocimientos específicos y prácticos sobre la instalación o espacio deportivo y su funcionamiento y conocimientos en ciencias de la salud cuya única responsabilidad será revisar el cumplimiento de los principios operativos del Protocolo con las autoridades locales pertinentes, y asegurarse de que se apliquen correctamente en la instalación o espacio deportivo todas las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento establecidas por las normas vigentes y las recomendaciones establecidas en este Protocolo."*

Como usted recordará, la FEMPEX participó activamente en las conversaciones y reuniones que dieron lugar a la aprobación por consenso del Protocolo de actuación COVID-19; durante estos trabajos quedó de manifiesto la firme posición de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura sobre la necesidad de incorporar al texto definitivo del Protocolo la prohibición de abrir bares y barras durante la celebración de las competiciones deportivas, como así quedó reflejado finalmente. Se trata de una medida drástica que se justifica solo por la grave situación sanitaria y que, sin duda, será objeto de revisión tan pronto como vaya mejorando la evolución de la enfermedad en nuestra región

Una vez aprobado el Protocolo tuve ocasión de exponer su contenido ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes de la FEMPEX el pasado 23 de octubre, donde resalté el papel desempeñado por la FEMPEX para conseguir el consenso final alcanzado y solicité su colaboración para divulgar su contenido entre todos sus asociados y, en definitiva, para asegurar el cumplimiento del Protocolo en todos los municipios extremeños.

Por todo ello, ante la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos, y detectados algunos incumplimientos de la prohibición de apertura de bares y barras portátiles en algunos estadios e instalaciones deportivas municipales durante el transcurso de las competiciones, solicito formalmente la colaboración de la FEMPEX para que transmita a sus municipios asociados la necesidad de cumplir fielmente las medidas de prevención establecidas en el Protocolo. A tal efecto, sugiero que desde cada municipio se impartan instrucciones precisas a los Responsables de Higiene de las instalaciones y a sus agentes de policía local para que velen por el cumplimiento del Protocolo COVID-19 y, muy especialmente, para que comprueben que están cerrados los bares y barras portátiles en los estadios e instalaciones deportivas municipales en tanto dure esta situación de emergencia sanitaria.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD (11/12/2020)
REFORZAMIENTO DE ESPECIAL INTENSIDAD DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL NIVEL 4 DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTITERRORISTA.

DESTINATARIOS: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA; DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL; SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS; DELEGADAS/OS DEL GOBIERNO; DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACION Y ESTUDIOS; DIRECTOR DEL CITCO; SECRETARIO GENERAL DE LA FEMP.

La celebración de las Fiestas Navideñas lleva aparejada habitualmente un incremento de los desplazamientos por todo el territorio nacional y una mayor concentración de los ciudadanos en áreas comerciales y en aquellos otros lugares en los que se desarrollan acontecimientos y eventos propios de estas fechas. Sin embargo, las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria provocada por la expansión del coronavirus CoVid-19 y la necesaria ordenación por las autoridades sanitarias de medidas de prevención para hacer frente al riesgo de contagios, hacen previsible una menor intensidad tanto de los movimientos turísticos como de los desplazamientos por el territorio nacional y las aglomeraciones de personas en las ciudades durante las próximas Navidades.

Ello no supone, no obstante, que deje de estar presente durante dicho período la amenaza del terrorismo internacional, en particular el de corte yihadista, para el que, teniendo en cuenta los antecedentes y la gran simbología para las sociedades occidentales de las fechas en las que vamos a entrar, la celebración navideña representa una ocasión para los terroristas para planear y llevar a cabo sus acciones, debido no solo al alto potencial lesivo sino también a la mayor repercusión que las mismas pueden provocar en la sociedad.

Por todo ello, ante el probable, aunque menos intenso, incremento de los desplazamientos y la mayor afluencia de ciudadanos a determinados lugares y eventos durante las próximas festividades, unido a la persistencia de altos niveles de riesgo de actuaciones terroristas –tal como se ha puesto de manifiesto en la sesión extraordinaria de evaluación de la amenaza celebrada el día 10 de los corrientes– hacen preciso no solo mantener las medidas de prevención, protección y respuesta previstas en el vigente **Nivel 4 de Activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista**, sino también proceder a un **reforzamiento de especial intensidad** de las mismas, de forma que puedan ser atendidos los requerimientos de seguridad y protección asociados a las especiales circunstancias a las que se ha hecho alusión.

Además de cumplir con los objetivos correspondientes al vigente **Nivel 4 de Activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista**, dicho **reforzamiento de especial intensidad** estará dirigido a robustecer los dispositivos de seguridad y las capacidades de inteligencia, de control y de seguimiento antiterrorista por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como por los Cuerpos de Policía Local y demás instituciones, organismos y operadores, públicos o privados, en materia de seguridad, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades funcionales y territoriales.

I. MEDIDAS DE ESPECIAL REFORZAMIENTO.

Las medidas de especial intensificación operativa antiterrorista se aplicarán en todo el territorio nacional, y comprenden los siguientes objetivos:

1. Reforzamiento de los dispositivos operativos y las medidas preventivas, de vigilancia y de respuesta antiterrorista, así como los controles aleatorios de vehículos y personas, en todos aquellos lugares en los que pueda tener lugar una alta presencia o tránsito de personas, tales como:
 - a. Las zonas, plazas, paseos y grandes vías comerciales, dada la importante afluencia de ciudadanos que en estas fechas pueden producirse en las mismas.
 - b. Los acontecimientos de ocio, deportivos, religiosos o mercadillos, con gran afluencia de personas.
 - c. Los edificios, centros o instalaciones emblemáticas con gran presencia de visitantes, o que puedan ser identificados como de especial interés por los elementos terroristas para sus acciones.
 - d. Y, en general, todos aquellos lugares o edificios en los que se prevea la existencia de especiales concentraciones de ciudadanos y que, por ello, puedan ser considerados como potenciales objetivos de sus acciones por los citados elementos terroristas.

2. Intensificación de las medidas previstas en el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista sobre grandes centros, infraestructuras e intercambiadores de transportes, lo que necesariamente ha de comprender instalaciones y medios de transporte aéreo, terrestre y marítimo, especialmente aquellos que han de soportar una mayor afluencia de ciudadanos y de tráfico.
3. Extremar las medidas y recomendaciones de seguridad y autoprotección ante posibles ataques terroristas, que están contempladas en la Instrucción 6/2017, de 27 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se imparten recomendaciones en materia de autoprotección y criterios de actuación ante la comisión de atentados terroristas.
4. Mantenimiento de las demás medidas previstas en el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista para el vigente Nivel “4” de activación.

II. PARTICIPACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA AUTONÓMICA, LOCAL Y OPERADORES DE SEGURIDAD PRIVADA.

Las Delegadas y los Delegados del Gobierno en aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía propios o Unidades Adscritas de la Policía Nacional, darán traslado urgente a las autoridades de dichas Comunidades de las medidas de especial intensidad y refuerzo antes señaladas, convocado, si fuera necesario, las reuniones de información y coordinación que se estimen necesarias.

Con la finalidad de incorporar las capacidades operativas de los Cuerpos de Policía Local a los objetivos generales y de especial intensidad previstos en la presente comunicación, se dará traslado de la misma al Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para su difusión entre los responsables de dichos Cuerpos de Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que los Directores Generales de la Policía y de la Guardia Civil impartirán las instrucciones precisas para que, por parte de los respectivos órganos y jefes territoriales, se establezcan los necesarios contactos y comunicaciones con los Jefes de los Cuerpos de Policía Local de sus demarcaciones para establecer los necesarios canales y modos de colaboración y de participación en las medidas y dispositivos de reforzamiento previstos en los puntos anteriores.

A tal fin, se promoverán cuantas reuniones o Juntas de Seguridad Local sean precisas para la implementación de las medidas señaladas y acordadas. Los responsables de los Cuerpos de Seguridad del Estado mantendrán informados de estas actuaciones a los Delegados/as y Subdelegados/as del Gobierno.

Para incorporar también todas las capacidades de las empresas de seguridad privada a las medidas de especial intensidad señaladas, la Unidad Central de Seguridad Privada de la Policía Nacional dará traslado de las mismas a dichos operadores, encareciendo la necesidad de que se refuercen los servicios, procedimientos y medidas de colaboración correspondientes al vigente nivel de activación antiterrorista, intensificando los mismos de acuerdo con los objetivos antes marcados. Dicha comunicación se realizará también, en el ámbito territorial de su competencia, por los Jefes de los Cuerpos de Seguridad respectivos.

III. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DE LAS MEDIDAS.

La especial intensificación de las medidas señaladas en la presente comunicación será de aplicación en todo el territorio nacional y entrará en vigor a las **0:00 horas** del próximo **martes 15 de diciembre**, y se extenderá hasta las **14:00 horas** del **día 9 del próximo mes de enero**.

IV. COMUNICACIONES E INFORMES.

Todas las comunicaciones sobre las actuaciones o novedades relacionadas con las medidas de especial intensidad operativa señaladas serán comunicadas, con carácter urgente, al CEPIC, para conocimiento y traslado a los órganos Directivos del Ministerio.

Para asegurar la efectiva implantación de las medidas señaladas, se reunirá la Mesa de Coordinación prevista en el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y emitirá un Informe sobre el desarrollo y evaluación de las medidas adoptadas, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones Segunda y Quinta de dicho Plan.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR (16/12/2020)



GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS

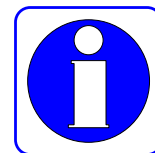
Vigente a día 18/12/2020 y en tanto en cuanto no se ordene modificación o suspensión de la misma.

MEDIDAS GENERALES

- **Limpieza y desinfección del espacio**, al menos, una vez al día, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
 - **Limpieza y desinfección del equipamiento**, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
 - Priorización de la utilización de **mantelerías de un solo uso** o, en todo caso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.
 - Promoción del uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares a fin de **evitar el empleo de cartas de uso común**.
 - Cumplimiento en la medida de lo posible por parte del **personal trabajador** que realice el servicio, de **la distancia de seguridad con el cliente** y aplicación de los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
-
- **Uso obligatorio de mascarilla por todo el personal**.
 - Presencia de **prensa escrita** diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lugar de lectura sea en un espacio específico, previa higiene de manos antes y después de cada uso por los clientes y desecho de todos los ejemplares al final de la jornada o cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos.
 - **Almacenamiento** de los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, en recintos cerrados. Si no fuera posible, almacenamiento lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
 - Priorización del uso de **productos monodosis desechables**, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
 - Priorización del **pago con tarjeta u otros** medios que no supongan contacto físico, evitando el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.
 - Cuando exista un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.
 - Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16/9/1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido **epígrafe E que dispusieren de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza**.
 - Cuando existan **zonas de autoservicio**, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
 - Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.
 - **No encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.**

MEDIDAS PARA ESPACIOS INTERIORES

- En los **establecimientos de hostelería y restauración** en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40 % del aforo.**
- **SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.**
No se podrán anexas mesas a la barra. Entendiéndose este supuesto como consumo en barra.
- **PERMITIDO el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.**



En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesa desde las 00.00 horas del 14 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 de enero de 2021.**

En los establecimientos de hostelería y restauración, y en las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas, en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 el horario de cierre será como máximo las 00.00 horas de la mañana (Resolución de 21/12/2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero).

Sin perjuicio de la observancia de las medidas de aforo y prevención exigibles, se reitera la obligación de adoptar, como mínimo, las medidas de ventilación previstas en las letras d) y e) del número 2 del ordinal primero del capítulo segundo del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

1. Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco o diez minutos mínimo) para permitir la renovación de aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con la mayor frecuencia posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.
2. Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.

MEDIDAS PARA ESPACIOS EXTERIORES CONSIDERADOS TERRAZAS

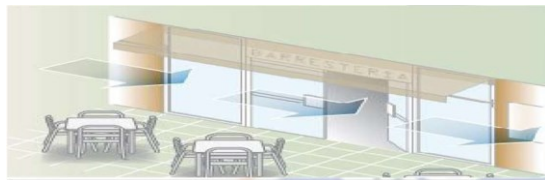
- **Limitación del aforo al 50% de las mesas** permitidas en la correspondiente licencia municipal.
Cabe indicar, que se permite la ampliación de la superficie al aire libre destinada a este uso, con el permiso del Ayuntamiento y respetando, en todo caso, una proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible. Además, esta ampliación deberá mantener el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.
SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.
- Para poder alcanzar el aforo de mesas establecido en **los espacios exteriores considerados como terrazas** se debe garantizar que cada persona cuente con una superficie aproximada de **dos metros y medio cuadrados.** Si no se puede garantizar dicha superficie no se podrá instalar el aforo de mesas establecido.
- Consumo **sentado en mesa o en agrupaciones de mesas, asegurándose que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de DIEZ, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.**
- Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en la terraza, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

MEDIDAS PARA ESPACIOS EXTERIORES NO CONSIDERADOS TERRAZAS

- **Limitación al 40% del aforo que tenga el espacio.**
- Para poder alcanzar el aforo establecido **en los espacios interiores, en los que se incluyen los espacios exteriores no considerados terrazas**, se debe garantizar que cada persona cuente con una **superficie aproximada de tres metros cuadrados**. Si no se garantiza esa superficie no se podrá alcanzar el aforo máximo y se deberá reducir a fin de respetar ese espacio.
- **PROHIBICIÓN DEL CONSUMO EN BARRA.**
- Consumo sentado **en mesa o agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de DIEZ**, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.
- Con respecto al **consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla**, destacar que **el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta**. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en estos espacios, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

SI: TERRAZA

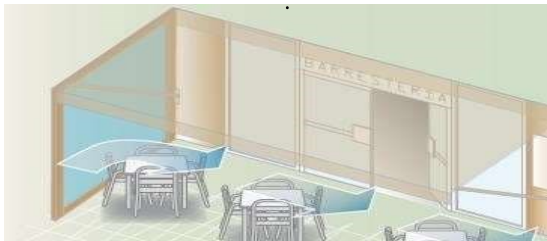
Totalmente abiertas:



Con jardineras o mamparas a escasa altura máximo 1 metro):



Con dos paramentos y techo



Con paramentos continuos y discontinuos y techo:

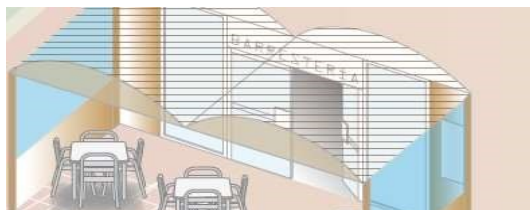


NO: SIMILAR A LOCAL INTERIOR

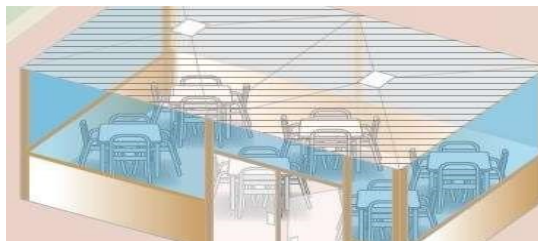
Retranqueadas en el interior con 3 paramentos y techo



Exteriores con 3 paramentos y techo:



Totalmente cubiertas:



**ACTA-DENUNCIA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES CON MULTA
PECUNIARIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SALUD PÚBLICA**

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020-, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

POBLACIÓN:		Nº EXPEDIENTE:	
AGENTES INSPECTORES: ☐ PL ☐ CNP ☐ GC		AGENTES TESTIGOS: ☐ PL ☐ CNP ☐ GC	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA REFERIDA AL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS			
(Arts. 31.2 RD-ley 21/2020, de 9 de junio, 57 Ley 33/2011, de 4 de octubre y 58 y Disp. Ad. 3ª, punto 4.1.a Ley 7/2011, de 23 de marzo). Datos referidos a la persona denunciada, lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD (CP):	
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
IMPORTE DE LA SANCIÓN:		IMPORTE REDUCIDO:	
DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR/REPRESENTANTE, EN SU CASO			
NOMBRE y APELLIDOS:		DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD (CP):	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO, Y TITULAR			
Datos identificativos de persona titular de la actividad (licencia municipal) o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación y advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR:		DNI:	
DOMICILIO		LOCALIDAD (CP):	
HECHOS DENUNCIADOS Y OBSERVACIONES			
Se hará constar la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad de la persona infractora y/o acompañamiento de mayores de edad u otros menores, afluencia de personas en el lugar de la infracción y dificultad en el proceso de identificación del presunto infractor.			
ALEGACIONES			
Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad (art. 36.6 LO 4/2015), se extenderá otro preciso boletín que se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura/Subdelegaciones.			

Persona interesada.

Por establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (TIP/NIP)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LEVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.1 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
a)	Incumplir la obligación de uso de la mascarilla o el uso inadecuado de la misma (Sanción de multa de hasta 100 €): ☐ No hacer uso de la mascarilla en la vía pública, estando obligada la persona a ello (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en espacios al aire libre, estando obligada la persona a ello (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en espacio cerrado de uso público o abierto al público (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en centros de trabajo, públicos y privados, en zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores (detallar). ☐ No hacer uso de mascarilla en espacios en los que habitualmente no se atiende al público (despachos o asimilados) en los que no se garantice ventilación y uso exclusivo por una sola persona (detallar). ☐ Usar la mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en medios de transporte, siendo obligatorio (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, en caso de ocupantes no convivientes (detallar).
b)	☐ Incumplir el deber individual de cautela y protección y medidas generales de prevención e higiene exigibles. (También las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto del Presidente 12/2020, de 30-10).
c)	☐ Incumplir obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo instrucciones o actos de autoridad sanitaria.
d)	☐ Participar en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas.
e)	☐ Incumplir medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
f)	☐ El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
g)	☐ Incumplir por los establecimientos abiertos al público la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo a la autoridad sanitaria.
h)	☐ Incumplir límites de aforo o nº máximo de personas permitido, hasta un 15% por encima del límite o máximo establecido.
i)	☐ Incumplir las medidas de control de aforo o de circulación del público.
j)	☐ Permisividad por propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
k)	☐ Incumplir la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
l)	☐ El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.

INFORMACIÓN DE ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MULTA PECUNIARIA. Procedimiento

Para hacer constar que dispone usted de un plazo de 15 días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un 40 % de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Si en ese plazo no formula alegaciones o no abona la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
- La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que formule alegaciones se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

Transcurrido el plazo de 15 días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Si en el plazo señalado formula alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporarán al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEX y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.

ACTA-DENUNCIA REFERIDAS A INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020-, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO			
Se harán constar los datos de la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. - CIF:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	Tfno. núm.:	
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
Señalar al dorso (detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios). Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores y afluencia de personas.			
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE (detallar)			
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.			
Inspección ocular. Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales.			
<i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el **Acta**, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ () C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada,

Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (Inspector/testigo)

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (Avd. de las Américas, 2. 06800 Mérida).

Tel.: 924 38 25 07/8. Fax: 924 38 25 68. E-mail: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.2 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
a)	☐ Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si esta hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
b)	☐ Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
c)	☐ La organización de reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios privados o públicos, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
d)	☐ La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera en riesgo o fuere trascendente para la salud.
e)	☐ Incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes para realizar el seguimiento y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
f)	☐ La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
g)	☐ No realizar ni atender requerimientos sanitarios adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
h)	☐ El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
i)	☐ Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.
j)	☐ Apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en los que sea exigible.
k)	☐ El quebrantamiento de medidas provisionales o cautelares adoptadas por las autoridades sanitarias.
l)	☐ La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones o medidas establecidas para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras epidemias, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población cuando no sea constitutiva de una infracción muy grave.
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.3 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
a)	☐ Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si este hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
b)	☐ Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
c)	☐ Incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, cuando comporte daños graves para la salud.
d)	☐ Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.
e)	☐ Incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud pública.
f)	☐ Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.	

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2ª Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporarán al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEX y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.

**ACTA-DENUNCIA REFERIDA A INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA
CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2**
(Aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre -BOE núm. 282, de 25 de octubre- y Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 10/2020, de 25 de octubre -DOE extraordinario 10, de 25-10-)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO, Y TITULAR			
Se harán constar los datos de la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. - CIF:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	Tfno. núm.:
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
☐ Circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas fuera de la realización de las actividades previstas y permitidas. ☐ Entrada/salida de la Comunidad Autónoma sin cumplir los requisitos de desplazamiento debidamente autorizados. ☐ Permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados sin cumplir las condiciones establecidas. ☐ Incumplir la limitación de permanencia de personas en lugares de culto debidamente establecidas.			
Detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios. Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores, afluencia de personas y/o grupos, identificación del vehículo y ocupantes, en su caso, lugar y finalidad del desplazamiento.			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el **Acta**, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ () C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada, _____ Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado) _____ AGENTES (Inspector/testigo) _____

Excma. Sra. DELEGADA/SUBDELEGADO/A DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

OTROS DATOS AMPLIATORIOS
Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales.
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE, EN SU CASO (detallar)
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.
<i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>

Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que también se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2ª Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEx y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.